

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DE CUCUTA,
NORTE DE SANTANDER.**

PROCESO: ALIMENTOS y EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTES: NIDIA ISABEL MONTAÑO MENDOZA
nidimo76@hotmail.com y
JAVIER EDUARDO GARNICA MONTAÑO
DEMANDADO: JOSE EDUARDO GARNICA RIVERA
jegari1@hotmail.com
RADICADO: 54 001 31 10 004 2011 00 606 00 (10.770)

San José de Cúcuta, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021).

De lo solicitado por el demandado, se le informa que tenga en cuenta la diligencia de audiencia del dos (2) de octubre de 2017, tal cual como se le informo mediante auto del 17 de febrero hogaño, por lo que este proceso ejecutivo de alimentos fue adelantado por su hijo JAVIER EDUARDO GARNICA MONTAÑO.

Y el otro proceso ejecutivo, fue adelantado por NIDIA ISABEL MONTAÑO MENDOZA representante legal del menor JDGM, mediante diligencia de audiencia del 19 de enero de 2017, quedando la cuota de alimentos por valor de \$227.808,75 mensuales, más las dos cuotas extras de junio y diciembre por el mismo valor. (Folio 75-76 ejecutivo adelantado por Nidia Isabel Montaña Mendoza).

Cuota de alimentos fijada el 29 de marzo de 2012, fue por valor de \$ 350.000, para los dos hijos, aumentándose cada año de acuerdo al salario mínimo legal mensual vigente.

En cuanto a lo solicitado por el demandado, se le informa que le asiste razón parcialmente, en cuanto al valor del descuento, que para éste año 2021, se encuentra en **\$280.555,25** para cada hijo, \$ 561.110,50 para los dos, incrementado de acuerdo al Salario Mínimo Legal Mensual Vigente a partir del mes de enero de 2018 (folio 79-80 audiencia octubre 2 2017 cuad. 3 de 4) y no como lo manifiesta de \$ 218.375 para cada uno de los hijos FX1-1.

Ante lo anterior se ordena Oficiar a **CASUR**, con el fin se sirvan, modificar el valor del descuento.

Igualmente, téngase en cuenta que mediante proveído del 18 de noviembre de 2019, se cancelaron títulos judiciales a la demandante y sus hijos por valor de \$ 2.557.240 y para el demandado \$3.736.726,45.

Para todos los efectos, las partes deben dar cumplimiento al numeral 14 del art. 78 C.G.P. y Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


NELFI SUAREZ MARTINEZ